



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4304/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/APORTES DEL TEGRO NACIONAL.-

DICTAMEN ALG N° 96/20

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Son traídas nuevamente las presentes actuaciones a los efectos de recibir el correspondiente pronunciamiento jurídico respecto del proyecto de Decreto obrante a fojas 54/57, mediante el cual se propicia incrementar *"en la suma PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el ejercicio 2020, establecido por el artículo 1º de la Ley N° 3211..."* (Artículo 1º).

La disposición siguiente, consecuentemente establece: *"en la suma PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000), el total del cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º..."* (Artículo 2º).

Finalmente, obran como Anexo I y II del Decreto proyectado, las planillas correspondientes.

I.- Antecedentes

Conforme fuera ya puesto de resalto en el pronunciamiento de fojas 18/22, la provincia de La Pampa mediante el Decreto N° 521/20 declaró *"el ESTADO DE MÁXIMA ALERTA SANITARIA con el objetivo de sensibilizar con el objetivo de sensibilizar la vigilancia epidemiológica del Coronavirus (COVID-19) y generar los mecanismos de coordinación de las medidas preventivas posibles a los fines de brindar una respuesta integral y oportuna, en orden a la situación existente"* (Artículo 1º) y, a través del Decreto N° 522/20, se adhirió *"en lo que fuere pertinente, al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 dictado por el Gobierno*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Lejada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4304/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/APORTES DEL TESORO NACIONAL.-

DICTAMEN ALG N° 96/20

Nacional... por medio del cual se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de Un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho DNU, prorrogable en caso de persistir la situación epidemiológica" (Artículo 1º). Ambos Decretos fueron ratificados -a la postre- por la Cámara de Diputados a través de la Ley N° 3214.

Entonces, a foja 12, obra nota del Señor Gobernador dirigida al Señor Ministro del Interior de la Nación mediante la que solicitó se "asista financieramente a la Provincia, mediante la asignación de un Aporte del Tesoro Nacional, por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000)", sustentado en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20 (ampliación de la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional) y 297/20 (aislamiento social preventivo y obligatorio en virtud de la pandemia ocasionada por el coronavirus (COVID-19)); mientras que a fojas 28/31, obra el Decreto N° 686/20 de dicho Poder Ejecutivo mediante el que se incrementó en la suma antes mencionada el total de erogaciones y el total del cálculo de recursos del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el ejercicio 2020.

Posteriormente, a fojas 49, con fecha 2 de abril de 2020, mediante Nota SG N° 60/20 del Señor Gobernador dirigida al Señor Ministro del Interior de la Nación se solicitó nuevamente se "asista financieramente a la Provincia, mediante la asignación de un Aporte del Tesoro Nacional, por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa

Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4304/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/APORTES DEL TESORO NACIONAL.-

DICTAMEN ALG N°

96/20

(\$50.000.000)"; mientras que a la foja siguiente luce incorporada la Resolución N° 2020-71-APN-MI del Ministerio del Interior de la Nación a través de la cual se resuelve transferir, de acuerdo a la distribución efectuada en su Anexo IF-2020-23724801-APN-SP#MI, determinada suma de dinero a las Provincias en concepto de Aporte del Tesoro Nacional (ATN).

II.- Marco Jurídico y análisis del Decreto proyectado

Descriptos el objeto y los antecedentes de estas actuaciones, se reitera en esta instancia el marco jurídico en el que se encuadra la nueva medida propiciada y el proyecto de Decreto sometido a control.

La Ley N° 3, Complementaria Permanente de Presupuesto, establece en su artículo 3° que: "*Será facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la asignación y destino de los excedentes de recursos cualquiera sea su origen, incluidos aquellos provenientes de la incorporación de nuevas fuentes de financiamiento no previsto al momento de la aprobación del presupuesto anual de recursos y gastos de la administración, a propuesta del Poder Ejecutivo.*

Exceptuase de lo dispuesto en el párrafo anterior, a aquellas asignaciones que tengan como fuente de financiamiento la incorporación de recursos, que no superen el uno por mil (1,0 %) del total de presupuesto anual de recursos y gastos de la administración; como aquellas que tengan como fuente de financiación, los ingresos en concepto de aportes del Tesoro Nacional, en el marco de la Ley





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa

Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4304/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/APORTES DEL TESORO NACIONAL.-

DICTAMEN ALG N° 96/20

23548 y sus modificatorias, debiendo en ambos casos comunicar a la Cámara de Diputados en forma bimestral”.

De esta manera, se advierte la necesidad de la medida impulsada a los efectos de incrementar el cálculo de erogaciones y recursos establecidos en el presupuesto vigente, debiendo efectuar oportunamente la comunicación a la Cámara de Diputados, conforme la disposición legal citada.

En ese sentido el proyecto sometido análisis resulta respetuoso del orden jurídico imperante.

No obstante, y advirtiendo que no fueron atendidas en su totalidad las consideraciones oportunamente efectuadas a fojas 18/19, mediante el Dictamen ALG N° 92/10 de esta Asesoría Letrada de Gobierno, en relación a la fundamentación de la actual medida propiciada se recomienda y reitera nuevamente -en esta ocasión- dejar de lado los párrafos 1º y 2º y la adopción de las siguientes redacciones para los párrafos 1º, 2º, 3º y 4º del “CONSIDERANDO”, del proyecto de acto administrativo ahora en análisis, tales:

“Que la provincia de La Pampa, mediante el Decreto N° 521/20 declaró “el ESTADO DE MÁXIMA ALERTA SANITARIA con el objetivo de sensibilizar con el objetivo de sensibilizar la vigilancia epidemiológica del Coronavirus (COVID-19) y generar los mecanismos de coordinación de las medidas preventivas posibles a los fines de brindar una respuesta integral y oportuna, en orden a la situación existente” (Artículo 1º)

y, a través del Decreto N° 522/20, se adhirió “en lo que fuere pertinente, al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 dictado por el Gobierno





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4304/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/APORTES DEL TESORO NACIONAL.-

DICTAMEN ALG N° 96/20

Nacional... por medio del cual se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho DNU, prorrogable en caso de persistir la situación epidemiológica" (Artículo 1º);

Que ambos Decretos, de fecha 12/3/2020, fueron ratificados –a la postre- por la Cámara de Diputados a través de la Ley N° 3214;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional se dispuso "la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio"... desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica... en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19", medida que fue prorrogada mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20 y 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en ese contexto, luce a foja 49, Nota SG N° 60/20 del Señor Gobernador, de fecha 2 de abril del corriente año, dirigida al Señor Ministro del Interior de la Nación mediante la que solicitó se "asista financieramente a la Provincia, mediante la asignación de un Aporte del Tesoro Nacional, por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4304/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/APORTES DEL TESORO NACIONAL.-

DICTAMEN ALG N° 96/20 .-

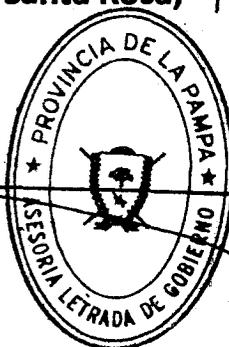
(\$50.000.000)”; mientras que, a la foja siguiente, luce incorporada la Resolución N° 2020-71-APN-MI del Ministerio del Interior de la Nación a través de la cual se resuelve transferir, de acuerdo a la distribución efectuada en su Anexo IF-2020-23724801-APN-SP#MI, determinada suma de dinero a las Provincias en concepto de Aporte del Tesoro Nacional (ATN)”.

Es oportuno advertir –atendiendo al antecedente que obra en autos- que las consideraciones que se efectúan en relación a la técnica legislativa se enmarcan en la **estricta competencia** asignada a este Órgano Asesor en el artículo 3º, inciso b), de la Ley N° 507, que habilita a “dictaminar” en los “**Proyectos de ... decretos ... al solo efecto de considerar los principios de legitimidad, técnica legislativa y redacción propuesta.**”.

III.- Consideración final

En razón de lo expuesto y conforme lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2º, el inciso b) del artículo 3 e inciso b) del artículo 4º, todos ellos de la Ley N° 507, este Órgano Asesor estima que, **consideradas las cuestiones señaladas** en el acápite anterior, el proyecto de Decreto examinado se encuentra en condiciones de ser elevado ante el Poder Ejecutivo a los fines de su perfeccionamiento.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 13 ABR 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa